TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

INC INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

20-04-2020

U.O.C.

Gp 3395/20

CARTA INTERNA DACG/CM N° 258/2020

A : **UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES (UOC)**

DE : **DIV. ELABORACIÓN DE CONTRATOS Y DICTÁMENES / ÁREA COMPRAS MENORES / DPTO. ADMINISTRACIÓN DE CONTRATOS Y GARANTÍAS**

FECHA : 20-Abril-2020

ASUNTO : **Dictamen** en referencia al contrato c/**PROYEC S.A.E.**

I- OBJETO:

Presentar parecer jurídico en referencia a la propuesta presentada por la firma **PROYEC S.A.E.**, en el marco del contrato suscrito como resultado del procedimiento de contratación descrito más abajo, dictaminando cuanto sigue:

II- DATOS DE LA CONTRATACIÓN:

Que, en el marco de la **Licitación Pública Nacional-SBE N° 143/2019** para la **"Adquisición de Mini Cargadores para las plantas industriales del CIP Villeta y de la fábrica de Vallemí"**, cuyo identificador en el Portal de las Contrataciones Públicas es el **370434**, fue adjudicada la firma comercial **PROYEC S.A.E.**, mediante resolución de la Máxima Autoridad de la institución PR N° 42/2020 de fecha 27/01/2020, por el monto total de G 624.000.000.

Que, en consecuencia fue celebrado el **contrato INC N° 014/2020** el cual fue formalizado entre las partes en fecha **18/03/2020**, con vigencia del contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones. En cuanto al plazo de entrega de los bienes adjudicados se estableció dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores de la firma del Contrato (hasta el **02/05/2020**), en el Parque Automotor de la planta industrial de Vallemí y en el complejo industrial portuario de Villeta.

Que, a fin de garantizar el fiel cumplimiento del contrato la firma adjudicada presentó la Póliza N° 1509007490, de la Aseguradora del Este S.A., con vigencia de la misma desde el 18/03/2020 **hasta el 30/06/2020**, por la suma de Gs 62.400.000.

III- SITUACIÓN PLANTEADA:

Que, la firma PROYEC S.A.6E. mediante nota ingresada por Secretaría de la Gerencia de la Unidad Operativa de Contratación de la INC en fecha **14/04/2020**, presenta una propuesta que consiste en entregar tractores minicargadores conforme se describe seguidamente:

- **Para la fábrica de Vallemí** propone entregar de la marca GEHL, de procedencia estadounidense, con algunas especificaciones técnicas que difieren mínimamente de la adjudicada originalmente. Sin embargo, como adicional nos ofrece un Martillo Rompedor cuya provisión no estaba prevista en el contrato indicado.
- **Para la fábrica CIP Villeta** propone entregar también de la marca GEHL, de la misma procedencia adjudicada, cuyas especificaciones técnicas son ampliamente superiores a la licitada.

Que, la dependencia encargada de la administración del contrato derivó a la **Gerencia Industrial**, a través de la Carta Interna DACG/CM N° 243/2020 de fecha 15/04/2020, a fin de que esa área dé su **parecer técnico** en relación a lo planteado por la recurrente y de presentar en su caso la correspondiente planilla comparativa de las especificaciones para de esta manera contar con mayor elemento de criterio para dictaminar conforme.

Que, la Gerencia Industrial por medio de la Carta Interna G.I. N° 143/2020 del 17/04/2020 presenta el informe técnico en relación a lo requerido en el párrafo anterior dictaminando **para el tractor de la fábrica de Vallemí** que si bien existen pequeñas diferencias en las especificaciones del minicargador ofrecido, esto no va a afectar el uso del equipo en los trabajos que debe realizar en la planta industrial.

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías I.N.C.

Continua diciendo que hay que considerar que en compensación se recibirá un martillo rompedor que es muy necesario para la limpieza de varios sectores de la planta, **concluyendo finalmente con su parecer favorable de aceptar la propuesta de la firma contratada**. Para el efecto, elaboró el cuadro comparativo técnico que se reproduce seguidamente:

Descripción	PBC	Propuesta	Consideración
Potencia	72 Hp	68,4 Hp	Diferencia mínima.
Par motor	279 Nm	235 Nm	Relacionado al punto anterior
Velocidad de desplazamiento	16 km/h	12 km/h	Diferencia mínima.
Capacidad de carga	998 kg	862 kg	No afecta para el trabajo a realizar
Altura libre al suelo	0,22 m	0,165 m	Diferencia mínima.
Angulo de salida	28a	25°	Diferencia mínima.

En relación a la máquina propuesta **para el CIP Villeta** dictamina que las especificaciones técnicas de la misma es ampliamente superior a la licitada, constituyendo eso en una ventajosa oportunidad para dotar a la fábrica de un tractor de avanzada operatividad. En ambos casos es importante resaltar que la firma contratada ha llevado las máquinas a las respectivas fábricas para probar su funcionamiento. De igual manera elaboró el cuadro comparativo conforme se presenta a continuación:

Descripción	PBC	Propuesta	Consideración
Potencia	72 Hp	72 Hp	Misma potencia.
Par motor	279 Nm	294 Nm	Mayor par motor.
Velocidad de desplazamiento	16 km/h	16 km/h	Misma velocidad.
Capacidad de carga	998 kg	1.224,7 kg	Mayor capacidad de carga.
Altura libre al suelo	0,22 m	0,22 m	Misma altura del suelo.
Angulo de salida	28°	29°	Mayor ángulo de salida.

IV- ANÁLISIS CIRCUNSTANCIADO DEL HECHO:

Que, el contrato en cuestión suscrito entre las partes contempla la provisión de dos unidades de tractor minicargadores: uno para la fábrica de Vallemí y otro para el CIP Villeta. La propuesta presentada por la firma contratada fue puesta a consideración del área industrial que dictaminó conforme se describe más arriba.

Que, con el parecer técnico favorable del área técnica-industrial requirente y analizando en mayor profundidad la situación planteada podemos observar que la máquina ofrecida **para la fábrica de Vallemí** aunque comparando las especificaciones del bien adjudicado con el propuesto existen mínimas diferencias, esto no afectará el trabajo a la cual será destinado a realizar, consistente en la recolección de material en espacios reducidos donde no se requiere velocidad para su ejecución. Además, la firma adjudicada está **ofreciendo como adicional un martillo rompedor** cuyo uso en la fábrica será de gran utilidad, tal es así que con esta provisión estaría beneficiando a la INC con el consecuente ahorro de esfuerzo, insumos, dinero y tiempo. Al respecto, la Gerencia Industrial informa que: *"Además tenemos que considerar que en compensación nos van a entregar un martillo rompedor, con el cual se realizarían tareas complementarias, que con el mini cargador solo, no podrían realizarse, tales como: la de quebrar restos de materiales (Clinker entre otros) fraguados, que si debiéramos hacerlo manualmente llevaría mucho tiempo, en cambio, con esta herramienta, estaremos ahorrando una gran cantidad de esfuerzo, tiempo y gastos adicionales principalmente, logrando con ello mejorar los trabajos de la limpieza de los distintos sectores de la planta, y sobre todo contar con una máquina moderna que aumentará la inversión en bienes de nuestra fábrica, redundando finalmente en una reducción del costo operativo. En cuanto al costo, tanto del mini cargador así como del martillo, es importante destacar que se adecua al precio de mercado".*

Que, en cuanto al tractor **para la fábrica del CIP Villeta** se verifica que, aunque sea también de una marca distinta a la adjudicada, comparando las especificaciones se puede comprobar que el bien es ampliamente superior a la licitada. En ambos casos los dos tractores propuestos de entregar en forma inmediata son de la misma empresa fabricante adjudicada MANITOU y los mismos son de procedencia estadounidense que garantiza la calidad de los bienes.

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Eval. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

Es importante aclarar que toda contratación de bien y servicio es determinada por la Contratante en base a sus necesidades reales, y es ésta la que luego de analizar cualquier situación especial sobre el proceso, como sucede en este caso en particular, la que debe valorar en su conjunto para determinar lo más beneficioso, por lo tanto, la INC al adquirir un bien debe tener presente siempre contar con las mejores condiciones que satisfaga la necesidad operativa de la fábrica lo que está demostrado en este caso con el informe técnico *supra* resumido.

En conclusión, se demostró que los bienes propuestos para entregar por la firma **PROYEC S.A.E.** se adecua a satisfacer las necesidades de ambas fábricas, conforme se desprende del informe técnico respectivo, por lo tanto consideramos viable aceptar tal ofrecimiento, que redundará en beneficio de la INC, con la salvedad de que estas modificaciones no implicará ningún costo adicional para la institución.

V- MARCO LEGAL APLICABLE:

Que, la disposición legal que regula las contrataciones públicas en el Paraguay ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" contempla dentro de los principios generales en el **art. 4°, inc. a)** de **"Economía y Eficiencia"** que la actividad de contratación garantice a los organismos la satisfacción de su necesidad con la calidad y costo que aseguren las mejores condiciones al Estado Paraguayo, dentro del marco de la racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria.

Que, la misma norma establece en el **art. 63°** que un contrato puede ser objeto de modificación, en el caso analizado debido a cuestiones técnicas que resultan más favorable a la Contratante (INC) como se demostró fehacientemente más arriba al poder contar con equipos que además de cumplir con los requerimientos de fábrica implica la obtención de un bien adicional **(martillo rompedor)** que redundará en ahorro a la institución; y en el tercer párrafo de dicho artículo señala que cualquier modificación a los contratos debe formalizarse a través de una adenda al mismo, suscribiendo las personas debidamente facultadas para ello.

Que, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante resolución normativa DNCP N° 5695/2019 *"Por la cual se establece el mecanismo para la comunicación y difusión de los procedimientos de contratación en sus diferentes etapas"*, que entró a regir a partir del 01/01/2020, dispone en el **art. 42°** que la comunicación de los procesos, en este caso modificatorio de convenio, deberá acompañar un **dictamen técnico y legal**, que explique los motivos y exponga los fundamentos y justificaciones de la modificación realizada, al amparo de las disposiciones contenidas en la ley 2051/03.

VI- CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

POR LO TANTO, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho que anteceden y atendiendo a que están dadas las condiciones necesarias para que sea aceptada la modificación del contrato, no se encuentra reparo alguno para que la Máxima Autoridad institucional resuelva:

- **APROBAR** la modificación del contrato INC N° 014/2020 suscrito entre la Industria Nacional del Cemento (INC) y la firma comercial **PROYEC S.A.E.**, en el marco de la Licitación Pública Nacional-SBE N° 143/2019 para la *"Adquisición de Mini Cargadores para las plantas industriales del C.I.P. Villeta y de la fábrica Vallemí"*-ID N° 370434.

- **ACEPTAR** la propuesta presentada por PROYEC S.A.E. de un Mini Cargador descrito en el **ítem 1** e **ítem 2** de la planilla de precios de la cláusula 5.1. del contrato INC 014/2020 con las especificaciones detalladas en el cuadro de abajo, así como el equipo adicional ofrecido: **Martillo**:

Frente de Servicio: FABRICA DE VALLEMÍ **Equipo:** Minicargador **Marca:** Gehl **Modelo:** R 190 **Procedencia:** Estados Unidos

Equipo Adicional: Martillo para montar en Minicargador **Marca:** BHI **Modelo:** HK40 (S) **Procedencia:** Korea

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Cont. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Patricio Lesme
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.

Frente de Servicio: FABRICA CIP VILLETA
Equipo: Minicargador
Marca: Gehl
Modelo: V270
Procedencia: Estados Unidos

- **SUSPENDER** el plazo de entrega inicialmente convenido en el Anexo II del contrato respectivo, hasta tanto sea definida por la Máxima Autoridad la situación planteada, recomendando que sea ésta la que establezca el nuevo cronograma de entrega en caso de aceptación de la propuesta presentada por la firma recurrente, considerando que la misma argumenta que puede realizar la entrega de manera inmediata.

- **RATIFICAR** todas las demás condiciones pactadas originalmente en el Contrato INC N° 014/2020 así como las referidas a las garantías, mantenimientos, capacitaciones y manuales, las cuales permanecerán invariables y sin ningún costo adicional para la institución.

- **ENCOMENDAR** a la Unidad Operativa de Contratación (UOC) para que a través de la División de Elaboración de Contratos y Dictámenes elabore la adenda al contrato principal.

- **AUTORIZAR** a la UOC a realizar las gestiones pertinentes ante la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas así como las comunicaciones de rigor.

Es nuestro dictamen, salvo otro parecer de la superioridad.-

Abog. Jorge Samudio C.
Jefe División Elab. Contratos y Dictámenes
Dpto. Adm. Contr. y Garantías - UOC
INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO (INC)

Patricio Lemo
Jefe Dpto. Adm. de Contratos y Garantías
I.N.C.